

VISTO:

El Informe Legal N° D000024-2020-GRC-DRA-CEV, de fecha 09 de julio de 2020; Oficio N° D000284-2020-GRC-GRDE, de fecha 07 de julio de 2020; Informe N° D000024-2020-GRC-SGPE, de fecha 07 de julio de 2020; Informe N° D000008-2020-GRC-SGPE-AMS, de fecha 06 de julio de 2020; Informe N° D000021-2020-GRC-SGPE-HCP, de fecha 14 de mayo de 2020; Informe N° D000016-2020-GRC-SGPE-HCP, de fecha 13 de marzo de 2020, Carta N° 027-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 06 de febrero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-5442), Acta de Verificación de Bienes de fecha 05 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, establece en su artículo 28°, la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de los plazos de la referida disposición hasta el 10 de junio de 2020;

Con DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se decreta: Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, así el numeral 2.2 del mismo señala: Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, **entendiéndose que en las demás regiones en la que se encuentra Cajamarca, dicho aislamiento queda suspendido, desde el 1 de julio de 2020.**

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 009-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUEVA PAYAC - APEPAYAC, DEL CASERÍO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominada "**Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para las Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque del Caserío El Platanar, Distrito Agua Blanca, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca**", Código Único 2440819, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO. Siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINANCIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	166,230.34	50
Aporte del AEO BENEFICIARIO	174,140.24	50
TOTAL	340,370.58	100

Con fecha 23 de octubre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Empaque para la propuesta productiva: "**Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca**", por un monto de **S/ 144,620.40**, y por un plazo de ejecución de **sesenta (60) días calendario**.

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – encargado de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-, CPCC Victoria Rimarachín Briones – Coordinadora del PROCOMPITE 2018-, Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereyra -Inspectora de la propuesta productiva: "**Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca**"; así como El Contratista, y el Presidente del A.E.O. "Asociación de Productores Ecológicos de la Microcuenca Payac- APEPAYAC", arriban a los siguientes acuerdos:

- i. *El Presidente del AEO beneficiario se compromete, a entregar al Contratista los ocho (08) planos de cada uno de los componentes a ser construido e instalado, consignados en la propuesta técnica a ejecutar, en un plazo de cinco (05) días calendarios. Ante el incumplimiento, el AEO asumirá la responsabilidad legal, administrativa y económica (...).*
- ii. *Ante el incumplimiento de entrega de planos por parte del AEO, podrá elaborar y ejecutar sus propios planos de diseño de los ocho componentes, (...) los mismos que estarán sujetos a la conformidad por parte del AEO beneficiario (...). El AEO determinará el Sistema Eléctrico a instalar en la Planta Empacadora para la operatividad de los componentes (...).*
- iii. *El área usuaria hará la entrega del Terreno, para el inicio de actividades al día siguiente después de haber obtenido los Planos de Construcción de cada uno de los componentes.*
- iv. *Se designa a la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereyra como Inspectora de la ejecución de la propuesta productiva.*

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico), el AEO beneficiario realizan la entrega de terreno al Contratista, para la ejecución del trabajo del servicio de Construcción, Implementación e Instalación de los equipos y máquinas para la Planta de Empaque (...), con lo que queda expedito el inicio del plazo de ejecución del trabajo de los servicios de construcción, implementación e instalación de los equipos y máquinas para la planta de empaque.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000002-2020-GRC-DRA, de fecha 22 de enero de 2020, se **APROBÓ** la Ampliación de Plazo N° 01, por **DOCE (12) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ampliación que empezó a computarse desde el 09 al 21 de enero de 2020.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000020-2020-GRC-DRA, de fecha 22 de enero de 2020, se **APROBÓ** la Ampliación de Plazo N° 02, **ampliación que empezó a computarse desde el 22 de enero al 05 de febrero de 2020.**

Que, asimismo se tramitó la Ampliación de Plazo N° 03, por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, la cual empezaría a computarse **desde el 06 de febrero al 06 de marzo de 2020**, sin embargo, dicha ampliación no se tramitó quedando consentida a favor del Contratista, extendiéndose el nuevo plazo hasta la fecha antes descrita.

Que, mediante Acta de Verificación de Bienes de fecha 05 de marzo de 2020, el AEO Beneficiario, representantes de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial del Gobierno Regional Cajamarca (área usuaria), y Mecánico Electricista de la Dirección Regional de Energía y Minas, realizaron la verificación de los bienes fabricados por El Contratista, quienes indicaron lo siguiente:

- ✓ Con respecto a las especificaciones técnicas de cada equipo y máquinas (tina de inmersión, elevador de fruta, escobilladora de fruta, preselección y descarte de fruta, secador de fruta, receptor orientador de fruta, encerador de fruta, cámara de frío), los cuales se detallan en el numeral 5.1 Descripción de los materiales para la construcción de la planta de empaque para frutas frescas, del **Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas, se verifica que no cumplen con dicho requerimiento**, se verificó que los materiales instalados en el área sala de procesos, las máquinas para el empaque de frutas no cuentan con las especificaciones técnicas y con los materiales que especifica en las bases integradas y expediente técnico, estando muy por debajo de lo requerido.
- ✓ Aún no se tiene implementado la Cámara de frío y zona de embarque.
- ✓ Por parte del AEO Beneficiario falta instalar: puertas portones, instalaciones eléctricas, tarrajes e inducidos en los ambientes de la Cámara de Frío; por lo que **NO se puede realizar el ACTO DE RECEPCIÓN del servicio de la planta de empaque para frutas frescas**, en cuanto a la instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipo, actividad última que corresponde a CORSACUIN.

Que, mediante Carta N°027-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 11 de marzo de 2020, el Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita CUARENTA (40) días de ampliación de plazo **(que correspondería a la Ampliación de Plazo**

N° 04), por el período del 06 de marzo del 2020 al 14 de abril de 2020, argumentando: "(...) el objeto del servicio de mi representada es la CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN... DE LA PLANTA DE EMPAQUE. Para esto es necesario e imprescindible que la edificación esté habilitada, terminada y lista para realizar nuestro trabajo y entregar el producto contratado. De la conclusión final del Acta de Verificación se desprende que a pesar de estar avanzando con los trabajos; sin embargo, en la edificación falta las puertas, portones, instalaciones eléctricas, y otros trabajos más. Por lo que, se justifica solicitar la ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N°D000016-2020-GRC-SGPE-HCP, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira –Economista III, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, emite Opinión favorable para la ampliación de plazo N°04, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- ✓ Para el levantamiento de observaciones se requiere un tiempo prudencial de 25 días, teniendo en cuenta que ambas partes están incumpliendo, por lo que se fija 15 días, para la organización y 10 días para la empresa **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la instalación e implementación de las máquinas y equipos, de no cumplirse se deberá tomar medidas drásticas.
- ✓ Continuar con el apoyo del Ingeniero Mecánico Electricista de la DREM y solicitar el apoyo de un Ingeniero Civil, de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras para las valorizaciones de la obra de edificación de la planta de empaque e impartir algunas recomendaciones a la Asociación de Productores Ecológicos de la Microcuenca PAYAC- APEPAYAC (...).

Sin embargo, posteriormente con fecha 14 de mayo de 2020, la servidora antes mencionada, emite el Informe N°D000021-2020-GRC-SGPE-HCP, solicitando dejar sin efecto el Informe N°D000016-2020-GRC-SGPE-HCP, para lo cual se **acoge a las conclusiones y recomendaciones planteadas por el Ing. Mecánico Electricista Pierre Michael VELASQUEZ PUELLES**, en calidad de Inspector de la parte técnica, en su Informe N°026-2020 GR.CAJ/DREM/E-PMVP, quien señala:

Conclusiones:

3. Se verificó que los materiales instalados en el área Sala de Procesos, las máquinas, para el empaque de frutas no cuentan con los materiales que especifica el expediente Técnico, estando por muy debajo de lo requerido.
4. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial tendrá que notificar al contratista para el levantamiento de observaciones según los plazos indicados en el contrato.
5. El proyecto no cuenta con lo requerido en el expediente, por lo que no corresponde otorgar la conformidad al mismo.
6. La empresa contratista se negó a firmar el Acta de Verificación de la Planta.

Sugerencias y Recomendaciones:

1. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial deberá solicitar un expediente técnico detallado de toda la Planta de empaque para frutas frescas orgánicas, con el contenido memoria descriptiva, planos detalle de todas las áreas, Planos y/o láminas de detalles de todos los equipos a instalar, metrado y presupuesto detallado.
2. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial deberá contar con asistencia técnica calificada para la recepción de los equipos.
3. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial deberá contar con un inspector de campo en la ejecución del proyecto, para el cumplimiento de lo indicado en el expediente técnico.
4. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial deberá otorgar al Contratista un Plazo de acuerdo al contrato para el levantamiento de observaciones formulada al proyecto, bajo apercibimiento de rescindir el contrato celebrado entre ambas partes.
5. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial no otorgará la conformidad al proyecto hasta que el contratista haya subsanado todas las observaciones descritas en el informe.
6. Se recomienda notificar a la contratista las observaciones formuladas otorgándole un Plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado.

Mediante Informe N°D000008-2020-GRC-SGPE-AMS, de fecha 06 de julio de 2020, la señora Angela Muñoz Sánchez – Coordinadora PROCOMPITE 2018, adscrita a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala:

- ✓ (...) **Es necesario precisar que la inspectora vierte dos opiniones diferentes, pero queda evidenciado que en todos sus informes aduce razones atribuibles a que existe deficiencias**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en las instalaciones de los servicios básicos por parte del AEO, por lo que se deduce que hay contradicción en lo abalado el Acta de Verificación de Bienes de fecha 05/03/2020 (respaldado con su firma) y con lo que expresa en sus informes.

CONCLUSIONES:

En el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE BIENES**, se concluye que deberá cumplirse, con lo siguiente:

- Por parte del AEO BENEFICIARIO falta: instalar puertas portones, instalaciones eléctricas, tarrejeos y enlucidos en los ambientes de la Cámara de Frio.
- Se verificó que los materiales instalados en el área de sala de procesos y las máquinas para el empaque de frutas, no cuentan con las especificaciones técnicas y con los materiales que se especifica en las bases integradas y expediente técnico, estando por muy debajo de lo requerido, por lo tanto **NO** se cumple con lo requerido.
- No se tiene implementado la Cámara de frio y zona de embarque.

Por lo tanto y de acuerdo al análisis de los hechos descritos, mi **OPINIÓN es QUE SE CONCEDA** a la Empresa Contratista y al AEO Beneficiario APEPAYAC, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA SÓLO POR 30 DÍAS CALENDARIOS**, señalando que:

- Al AEO Beneficiario se le concede un plazo de veinte (20) días calendarios a fin de cumplir con todo lo faltante.
- A la Empresa se le concede un plazo de Diez (10) días calendarios a partir del día siguiente del plazo que se ha otorgado al AEO, para las instalaciones y funcionamiento de las máquinas y equipos de la Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas.

RECOMENDACIÓN:

En consideración al análisis de los antecedentes y los documentos adjuntados como sustento para la ampliación de plazo solicitado por la Contratista, **se recomienda conceder Treinta (30) días calendarios de Ampliación de Plazo**, ésta ampliación abarcaría el periodo comprendido entre el 06 de Marzo al 15 del mismo mes (10 días calendarios) y del 01 al 20 de Julio del presente año (20 días calendarios), lapsos de tiempo considerados en virtud del establecimiento del Estado de Emergencia Nacional decretado mediante D.S. N°044-2020-PCM, a partir del 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del presente año, fecha en que se levanta el periodo de inmovilización, mediante el DS. N°116-2020-PCM., con las restricciones de inmovilización social, transporte y reinicio de actividades económicas.

La **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIOS**, que se conceda por última vez, la cual comprenderá:

- Al AEO Beneficiario se le concede un plazo de veinte (20) días calendarios a fin de cumplir con ejecutar las instalaciones de servicios básicos necesario para la instalación y operación de los equipos.
- A la Empresa se le concede un plazo de Diez (10) días calendarios a partir del día siguiente del plazo que se ha otorgado al AEO, para las instalaciones y funcionamiento de las máquinas y equipos de la Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas.

Es de necesidad urgente que se realice la notificación al **AEO Beneficiario**, y se le comunique las descritas en el presente Informe, a fin de que considere y asuma las responsabilidades que le competen de acuerdo al Convenio suscrito y se proceda a dar cumplimiento a los actos de

ENTREGA

/ RECEPCIÓN del Servicio Contratado.

Que, por su parte el Sub Gerente de Promoción Empresarial – Lic. Ubelser Antenor Lezama Abanto-, valida el Informe de la Coordinadora PROCOMPITE 2018, señora Angela Muñoz Sánchez, precisando lo siguiente:

La **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DIAS CALENDARIOS**, que se conceda por última vez, comprenderá:

- Al AEO Beneficiario se le concede un plazo de veinte (20) días calendario a fin que cumpla con ejecutar las instalaciones de servicios básicos necesario para la instalación y operación de los equipos. Adquiridos para la planta empacadora de fruta **(del 06 al 15/03/2020 y del 01 al 10/07/2020)**
- A la Empresa contratista **CORPORACION SAJ & CUM INGENIERIA S.C.R.L.** se le concede un plazo de Diez (10) días calendarios a partir del día siguiente del plazo que se ha otorgado al AEO, para las instalaciones y funcionamiento de las

máquinas y equipos de la Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas. **(del 11 al 20/07/2020)**

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que **modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **informe Legal N° D00022-2020-GRC-DRA-CMEV**, de fecha 08 de julio de 2020, la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración, señala:

- i) De conformidad al Acta de Verificación de Bienes, El Contratista al 05 de marzo de 2020, (fecha en que se cumplió la tercera ampliación de plazo, no ha cumplido con instalar las máquinas y equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.1 Descripción de los materiales para la construcción de la planta de empaque para frutas frescas, del Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas, hecho que es ajeno a la AEO BENEFICIARIO. Precizando que El Contratista se negó a firmar dicha acta.
- ii) El Ing. Mec. Elect. Pierre Michael Velásquez Puelles, quien brinda asistencia técnica en la parte eléctrica al proyecto productivo en su Informe N°026-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, señala que el proyecto no cuenta con lo requerido en el expediente, por lo que **no corresponde otorgar la conformidad al mismo.**
- iii) Respecto a las opiniones divergentes de la **Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira**, vertidos en sus formas, queda establecido que ha elaborado los mismos, tomando como base lo manifestado por el Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, quien señala que no El Contratista no ha cumplido con lo establecido en las Bases Integradas.
- iv) Los Informes que corresponden tanto a la señora Angela Muñoz Sánchez – Coordinadora PROCOMPITE 2018, como al Lic. Ubelser Antenor Lezama Abanto - Sub Gerente de Promoción Empresarial, son favorables para el Contratista, ya que opinan en otorgarle DIEZ (10) días calendario de Ampliación de Plazo; sin embargo, también opinan por otorgar al AEO BENEFICIARIO VEINTE (20) días calendario, **lo cual es incongruente, toda vez que la Ampliación de Plazo la solicita y es otorgada únicamente al Contratista.**

Así mismo, corresponde analizar los plazos que ha tenido el Contratista para cumplir con la ejecución de la prestación, así tenemos:

- ✓ El 11.11.2019, se inició la ejecución contractual (según Acta de Acuerdos)
- ✓ El 08.01.2020, culminó el plazo contractual inicial
- ✓ De 09.01.2020 al 21.01.2020 - Primera Ampliación de Plazo.
- ✓ De 22.01.2020 al 05.02.2020 – Segunda Ampliación de Plazo
- ✓ De 06.02.2020 al 06.03.2020 – Tercera Ampliación de Plazo (consentimiento)

Total de Plazo a favor del Contratista 117 días calendario, es decir casi el doble de plazo contractual inicial. Sin embargo, durante el plazo a su favor, El Contratista **NO** ha cumplido con instalar las máquinas y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

equipos de acuerdo las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas. En tal sentido, **NO CORRESPONDERÍA OTORGARLE MAYOR PLAZO, ya que es su obligación haber cumplido con la parte que le corresponde según el objeto del contrato el cual consiste en la contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Empaque para la propuesta productiva: "Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca"**.

Ahora, si bien es cierto que El Contratista no puede cumplir con instalar los equipos y máquinas, por no contar con energía eléctrica, dicha omisión es por responsabilidad del AEO Beneficiario, quien ha tenido la obligación de gestionar la energía eléctrica, y, si bien es cierto que según versión del socio Segundo Chalán F, la organización cuenta con el servicio eléctrico, como bien señala el Lic. Ubelser Lezama Abanto en el informe de su propósito, dicha comunicación verbal no puede ser asumida como formal, toda vez, que como volvemos a incidir el 05 de marzo del presente, cuando se realizó la verificación de bienes, la planta no contaba con energía eléctrica, ni con equipos generadores de electricidad.

Respecto, al AEO BENEFICIARIO, **NO ES PROCEDENTE CONCEDER NINGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, ya que no tienen obligación contractual con la Entidad. Sin embargo, si tiene una obligación de cofinanciamiento que se ha establecido a través del Convenio N°009-2019-GR.CAJ/G, de fecha 23 de abril de 2019; por lo que, ante su incumplimiento de sus obligaciones perderá el carácter de beneficiario del PROCOMPITE, además devolverá al Gobierno Regional todos los bienes y servicios que fueron adquiridos, bajo responsabilidad legal, conforme así se ha establecido en la Cláusula Octava del citado Convenio.

Que, por los considerando anteriormente expuestos, se concluye que **NO EXISTE CAUSAL** que justifique la Ampliación de Plazo N° 04, a favor del Contratista.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, por **CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N (REF. A 50 METROS DEL RECREO LA CRUZ DEL NORTE)-LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA**, y en su correo electrónico: corsacuin110321@gmail.com; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

